

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Empleador:	LAS BUSETICAS S.A.S.
Representante Legal:	CLAUDIA MARIA ARANGO GUTIERREZ
EMPLEADO:	JORGE LUIS SANCHEZ LEON
Documento de identidad:	C.C 17.423.989
Dirección y teléfono EMPLEADO	CLL 38 28 14 Tel: 3007172011
Lugar y fecha de nacimiento:	YOPAL (Casanare), 30 de Octubre de 1985
Cargo:	Conductor
Salario Básico:	\$ 1.100.000
Período de pago de salario:	Quincenal
Término	Fijo Inferior a un año
Fecha de iniciación de labores:	17 de Marzo de 2022
Fecha terminación labores	16 de Junio de 2022

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los 24 días del mes de Noviembre 2022 entre los suscritos de una parte Andrés Felipe Espinosa Arango, quien obra en nombre y representación de la sociedad denominada **LAS BUSETICAS S.A.S.**, empresa domiciliada en la ciudad de Medellín (Carrera 25 Nº 1A SUR 155, Local 247), y quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, en adelante **EMPLEADOR** y por la otra **JORGE LUIS SANCHEZ LEON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 17.423.989 expedida en Acasias, persona mayor de edad, de oficio conductor, habilitado por la autoridad competente con licencia vigente No. 17.423.989 apta y que lo autoriza a conducir vehículos de pasajeros y/o carga de la categoría y características afiliados a la EMPRESA y además, mecánico automotriz acreditado con la experiencia necesaria que la compense, domiciliado en CLL 38 28 14, teléfono celular 3007172011 del Municipio de Medellín, Ant., Información que se obliga a mantener actualizada, quien a partir de la fecha se denominará indistintamente **EMPLEADO** o **TRABAJADOR** para desempeñar el cargo de conductor mecánico y las labores complementarias, análogas y que le asigne el empleador conforme a su capacidad de trabajo y experiencia, se ha celebrado el contrato individual de trabajo, el que además de las disposiciones legales pertinentes se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Empresa contrata y el trabajador acepta y se obliga a incorporar al servicio de los empleadores de manera exclusiva toda su capacidad de trabajo y habilidad profesional en la cuidadosa y correcta conducción del vehículo automotor que éste le asigne para atender el servicio de transporte en su modalidad especial según los convenios y contratos que se le indiquen y a mantenerlo en condiciones perfectas de funcionamiento, bien sea mediante sus propios conocimientos de mecánica o por medio de los mecánicos o mantenedores que los empleadores le adjudiquen, además de poner a disposición y ejecutar para el **EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo en todas aquellas funciones

que se le asignen y/o que se desprendan directa o indirectamente de su cargo, funciones o de la actividad de la empresa.

SEGUNDA: el trabajador se obliga a prestar a el empleador su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el oficio según lo estipulado en la cláusula anterior, del vehículo o vehículos que le fueron asignados, sometido a lo prescrito en este contrato, en el Reglamento Interno de Trabajo y los manuales del cargo y de funcionamiento de la empresa todos los cuales declara conocer y aceptar como parte del presente contrato, así las órdenes e instrucciones que se lleguen a impartir de manera general o particular.

TERCERA: el término de este contrato es fijo, por el período indicado en el encabezado. Establecen las partes que la quinta parte inicial del mismo, sin que exceda de dos meses, se considera como período de prueba, durante los cuales cualquiera de las partes puede darlo por terminado, sin consecuencia alguna y sin más requisito que la expresión de su voluntad. Pasado este período, sin manifestación de una cualquiera de las partes, el contrato continuará ejecutándose en firme. En previsión de los perjuicios que pudieran causarse, para que el trabajador pueda darlo por terminado, sin justa causa debe dar aviso por escrito a los empleadores con una antelación no inferior a treinta (30) días. Si no lo diere o se retire antes de este plazo, el empleador puede deducir de su salario y/o prestaciones sociales el valor de la correspondiente indemnización para ponerla a disposición de la Justicia Laboral mientras se decide el derecho. Si fuere el empleador el que sin justa causa diere por terminado el contrato, pagará al trabajador las indemnizaciones previstas en el Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA: el trabajador se compromete a desempeñar personalmente la labor con estricto apego a la prudencia y normas técnicas y de conductas del oficio o labores a desempeñar, con el cuidado y la paciencia que las personas de bien emplean en sus negocios, en el lugar, el tiempo y condiciones acordadas, en una jornada según lo señala la ley para esta clase de oficio, en los contratos y dentro de las horas que señalen la empresa y/o patronos, quienes pueden hacer ajustes o cambios cuando lo estimen conveniente. El horario de trabajo se cumplirá en lapsos de tiempo diferente durante el día o la noche, debido a los contratos y recorridos, los cuales se hacen según la programación de actividades que se establezca para cada caso.

QUINTA: El salario devengado por el **EMPLEADO** que será la base para liquidar las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales, así como aportes a seguridad social, parafiscalidad y demás tasas o aportes existentes o que se establezcan, será de \$1.100.000 mensuales, la anterior suma de dinero será pagado de acuerdo a los períodos de pago establecidos por **EL EMPLEADOR** quien podrá modificar los períodos de pago

autónomamente, dentro de los límites legales. **EL EMPLEADO** autoriza al **EMPLEADOR** para que su salario le sea consignado en una entidad del sistema financiero, o pagado mediante cualquier otro sistema de pago que decida **EL EMPLEADOR**, aclarando que **EL EMPLEADO**, pagará directamente a la entidad financiera los gastos de operación de su cuenta personal. En este salario quedan incluidos los descansos obligatorios de ley, así como los descansos que **EL EMPLEADOR** voluntariamente conceda. **Parágrafo:** Dicho salario comprende también la remuneración de los tiempos libres en los que no se encuentre prestando el servicio, pero haya disponibilidad, ya que por la naturaleza de las funciones hay períodos de tiempo en los cuales no hay subordinación y que no se entienden comprendidos en la jornada. **Parágrafo segundo:** Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba **EL EMPLEADO** se divide así: El 82,5% que remunera la labor ordinaria y el 17,5% que remunera los descansos en días dominicales y festivos.

Parágrafo Tercero: Las partes acuerdan que todo beneficio o auxilio individual, institucional o extralegal, ocasional o permanente, que el **EMPLEADOR** llegare a conceder a **EL EMPLEADO**, ya sea en dinero o en especie, tales como otorgamiento o uso de vehículo, medios de comunicación (celular, u otros medios de comunicación), viáticos (salvo en la modalidad y proporción que la ley establece como tal) pago de seguros por vehículos, medicina prepagada, o de vida, o de cualquier otra naturaleza, o bonos o premios, o primas de vacaciones, mitad de año, de diciembre o navidad, o de antigüedad, o similares, cualquiera que sea su denominación, vestuario, alimentación, transporte, incentivos, participaciones, no constituye salario para ningún efecto laboral, ni de liquidación de prestaciones sociales. **Parágrafo cuarto:** Autoriza el **EMPLEADO** para que de su nómina y de su liquidación final de salarios, prestaciones, indemnizaciones y cualquier otro emolumento laboral, sean descontadas las sumas que por cualquier causa llegare a adeudar al **EMPLEADOR**. Esta autorización que **EL EMPLEADO** da a su **EMPLEADOR** produce plenos efectos al tenor del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo y en especial para aquellos casos en que **EL EMPLEADOR** descuento sobre los salarios y/o liquidación prestaciones sociales o indemnizaciones.

SEXTA: Son obligaciones del empleado además de las correspondientes a la naturaleza de su cargo y categoría las siguientes: a) Cumplir con las órdenes que imparte el empleador, su representante o quien haga sus veces y los funcionarios competentes de acuerdo a los reglamentos de la empresa. b) Contar con licencia de conducción y demás permisos, certificaciones o autorizaciones necesarias para la conducción de automotores como los

afiliados a la empresa y mantenerla vigente y habilitada en todo momento, en especial, para poder prestar el servicio. c) Responder por todos los daños que, por su culpa aún levísima, negligencia o descuido haya ocasionado al vehículo o a los bienes bajo su responsabilidad o a las personas. En los eventos que el empleado conductor sea contraventor ante el tránsito, fiscalía y/o juzgados y/o responsable civil y/o penal o de cualquier otra naturaleza respecto de terceros diferentes del empleador se compromete a pagar, además de su cuota en el daño, la totalidad del deducible, si los hubiere, del seguro correspondiente. Así mismo, deberá observar con estricto rigor la normatividad de tránsito y será su responsabilidad exclusiva el pago oportuno de sanciones que le sean impuestas por la autoridad respectiva.

d) Responder por culpa aún levísima en la pérdida, daños o inutilización de las herramientas, implementos y demás útiles asignados para el cumplimiento de las actividades. e) No entregar el vehículo para su manejo o reparación a personas no autorizadas por la Empresa. f) Atender durante las horas de trabajo sus obligaciones específicas y mantenerse en buenas condiciones físicas e higiénicas que aseguren la correcta prestación del servicio convenido. g) Observar buena conducta general con los pasajeros transportados dentro del vehículo y con los compañeros de trabajo, empleados de la empresa y terceros, en sus instalaciones y dependencias o en el exterior de las mismas. h) Cumplir con los horarios, los viajes y rutas establecidas por los reglamentos y programaciones de la empresa. i) No permitir la presencia de ningún tipo de pasajeros ni de personas diferentes a las estrictamente autorizadas por la Empresa, tales como pasajeros, alistadores, lavadores o aseador de vehículo que no estén expresamente autorizados por la empresa. j) Guardar el vehículo en condiciones de seguridad y en el lugar destinado por la empresa. k) No ocasionar riesgos para los pasajeros y/o evitar todo lo que pueda dar lugar a infringir la normatividad y/o a ser sancionado por parte de las autoridades de transporte y tránsito o queja por parte de los usuarios. l) No movilizar el vehículo, sin el respectivo extracto de contrato y demás permisos o autorizaciones tanto legales como de la empresa. m) Se le prohíbe al conductor transitar con puertas abiertas, debiendo observar las siguientes precauciones mínimas: para bajarse un usuario, deberá orillarse hasta salirse completamente de la calzada y al detener completamente la marcha proceder a abrir la puerta; si se trata de recoger pasajeros, una vez estén dentro del vehículo completamente acomodados y con los dispositivos de seguridad instalados sin que exista personal en las escalas de acceso o salida, procederá a cerrar la puerta una vez hecho esto, reanudará la marcha. n) Comunicar inmediatamente por escrito la ocurrencia de cualquier clase de accidente de trabajo y/o enfermedad común o profesional o cualquier percance en la vía o anormalidad en el vehículo o en los trayectos, aun los que a su juicio sean de mínima importancia, ñ) A no permitir que al vehículo se le coloque afiches o esquemas de otra empresa, campaña o publicidad no autorizados, ni utilizarlos para actividades diferentes para la prestación del servicio.

SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado este contrato, además del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones indicadas en las cláusulas anteriores que las partes catalogan como graves y suficientes para dar por terminado el contrato, sin derecho a indemnización, las siguientes: 1) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones contempladas en la ley, los reglamentos, las órdenes o instrucciones que de manera general o particular imparta el empleador o sus representantes y especialmente las contenidas en este contrato. 2) la violación por parte del trabajador de sus obligaciones legales, contractuales y reglamentarias. 3) la ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros. 4) las riñas o desavenencias con sus compañeros de trabajo, otros empleados o contratistas, el EMPLEADOR mismo, pasajeros, acudientes, acompañantes, transeúntes u otros conductores. 5) presentarse al lugar de trabajo bajo efectos de licor o drogas alucinógenas o estupefacientes, incluso, con síntomas aún leves de haberlas consumido, obligación de especial relevancia dado el carácter de las funciones y la imagen del conductor en la empresa y de la empresa frente a terceros 6) efectuar, Permitir, tolerar o consentir malos tratos de palabra o de hecho a las personas transportadas, clientes proveedores o a los compañeros, contratistas y empleados o el empleador o sus representantes. 7) Infringir la normatividad de tránsito, sea o no dicha infracción advertida por la autoridad, y se causen o no perjuicios, bien a los pasajeros bien cosas que transporta, bien daños al vehículo o a terceros, personas, vehículos o cosas, obligación de especial relevancia dado el carácter de las funciones y el riesgo para jurídico para el empleador que ello entraña 8) Violación a las disposiciones y reglamentos legales y/o de la empresa, especialmente a las relacionadas con el servicio público de transporte. 9) No acatar las normas que se le imparten o inducir, con o sin éxito, a otros a su no acatamiento y/o dejar de prestar el servicio o colaborar en el cese parcial o total del mismo. 10) No portar, no tener, tener suspendida aun temporalmente por cualquier causa, no tener vigente y/o habilitada, aun temporalmente, y/o con estricto cumplimiento de la totalidad de los requisitos, la licencia y demás permisos requeridos para la conducción de los vehículos del tipo y clase de los afiliados a la empresa y en los que normalmente se presta el servicio. Esta obligación la entienden las partes de especial relevancia por su inherencia a la prestación del servicio y por el carácter personal y de responsabilidad del conductor de los permisos 11) Negarse a participar en los curso de capacitación y reuniones sobre orientación en la prestación del servicio, programadas por la empresa directamente o por terceros delegados por esta o por la autoridad 12) negarse o dilatar la entrega de la información requerida por el empleador, por sus representantes o por las autoridades, 13) no asistir o no hacerlo oportunamente, o no dar aviso a la empresa de las citaciones que le efectúa, en cualquier calidad, las autoridades

competentes, bien a audiencias bien a cualquier otro tipo de diligencias o solicitudes de información., en especial que tenga que ver con procedimientos directa o indirectamente relacionados con la actividad que ejecuta para la empresa. Para efectos de la programación de las labores, es obligación inexcusable informar a la empresa de las citaciones o diligencias que le sean oficial o extraoficialmente comunicadas, de forma inmediata. 14) Permitir que personas no autorizadas movilizar u ocupar el vehículo bien en sitios públicos o privados. 15) fumar o permitir fumar o consumir cualquier sustancia, en los vehículos o en los trayectos, bebida o alimento que no esté expresamente autorizada en los procedimientos o reglamentos de la empresa, 16) Cambiar o quitar, aun temporalmente, partes, componentes, fluidos o repuestos del vehículo sin previa autorización de la Empresa. 17) no cumplir con los parámetros, órdenes o instrucciones de salud y seguridad en el trabajo o las relacionadas con la conducción, reparación, mantenimiento o guarda de vehículos automotores o implementos entregados por el empleador, clientes o terceros. 18) descuido aún levísimo en la guarda del vehículo, sus componentes o accesorios, personas, animales o cosas cuando estén conforme la ejecución de sus funciones bajo su responsabilidad directa o indirecta. 19) laborar tiempo suplementario, nocturno y/o dominical o festivo sin autorización del empleador. 20) La ocurrencia de tres incidentes –infracciones y/o choques y/o accidentes-aún leves, en un periodo de seis (6) meses, que se entenderán de la siguiente manera: ocurrido el último evento se verificarán los seis (6) meses inmediatamente anteriores. Esta causal se aplicará siempre uno cualquiera de los eventos estos hechos no constituyan en sí mismos justa causa 21) no utilizar la dotación que es entregada, bien la legal de calzado y vestido, bien cualquier otro tipo de implemento distintivo, herramienta o de seguridad que se entregue. 22) Pedir prestado dinero u organizar colectas, rifas o concursos de cualquier naturaleza con sus compañeros de trabajo, proveedores, clientes o con sus superiores o durante la prestación del servicio. Servir de fiador o codeudor a alguno de sus compañeros de trabajo con excepción de los préstamos provenientes de las Cooperativas legalmente constituidas o de los Fondos de Empleados también legalmente constituidos. 23) Efectuar prácticas comerciales ilegales que comprometan la responsabilidad del **EMPLEADOR** o afecten su buen nombre y prestigio; 24) Otorgar propinas o dádivas; 25) Aceptar o recibir de los proveedores, clientes, agenciados comerciales o cualquier otra persona que mantenga relaciones comerciales con el empleador, dádivas, remuneraciones, incentivos en dinero o en especie, boletas para rifas o sorteos, o cualquier otro obsequio o beneficio sin previa autorización del empleador 26) Dár inexacta, incompleta, exagerada o falsa información sobre la compañía y sus servicios o incluso informaciones no acordes con la realidad que afecten el buen nombre o prestigio del empleador o que simplemente le causen perjuicios; 27) si la empresa le ha entregado teléfono celular o cualquier otro elemento de comunicación, el hacer uso indebido del elemento entregado tales como para asuntos personales o que no se relacionen con el cumplimiento de sus funciones, 28) Suministrar información errada, negarse a colaborar

con la Empresa en procesos organizacionales de cualquier tipo, evaluación del recurso humano y visitas domiciliarias, 29) no atender con rigurosidad los procedimientos y orientaciones prescritas por las entidades de seguridad social, especialmente los médicos, 30) simular o intentar simular enfermedades con efecto de lograr incapacidades, relevarse de prestar el servicio u obtener cualquier tipo de ingreso económico o beneficio de cualquier naturaleza, 31) incumplir con las responsabilidades, obligaciones, incurrir en las prohibiciones contenidas en el manual de funciones, o no cumplir, aun temporalmente, con las competencias, habilitaciones, permisos o acreditaciones allí descritas y/o que sean inherentes al cargo.

Parágrafo: La aplicación de las sanciones o justas causas por el **EMPLEADOR** no es fatal, quedando a su discreción bien hacerlo, bien imponer una sanción disciplinaria en su lugar, la que se entiende por las partes como una consecuencia más favorable para el trabajador. No obstante, el ejercicio de esta facultad discrecional no implica, bajo ningún entendido, la condonación de faltas o incumplimientos, futuros, no conocidos o aún no decididos por el parte del **EMPLEADOR**. Para otro tipo de faltas o en ejercicio de la facultad acá consagrada, el empleador puede imponer sanciones de llamado de atención con copia a la hoja de vida, suspensiones sin pago de salarios y prestaciones y demás efectos laborales desde media jornada, hasta con la duración y los parámetros que establece la ley. En caso de suspensión por causa no atribuible al **EMPLEADOR**, no habrá pago de emolumentos laborales.

OCTAVA : Son obligaciones del empleador: a) pagar el salario estipulado por la empresa y demás contraprestaciones que por concepto de trabajos y horas extras, dominicales y festivos, haya autorizado la empresa, mensualmente o en el período diferente que con observancia de las disposiciones legales se establezca por **EMPLEADOR** b) Tener a disposición el vehículo correspondiente las herramientas y elementos normales de trabajo, salvo que se convenga que serán proveídas por el mismo **EMPLEADO** o por un tercero c) pagar el valor de las prestaciones sociales al empleado conductor en las oportunidades indicadas d) mantener disponible para consulta los reglamentos e) absolver de buena fe las inquietudes o dudas manifestadas por el **EMPLEADO** y escuchar sus sugerencias respetuosas e) dispensar un trato respetuoso al **EMPLEADO**

NOVENA Convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore **EL EMPLEADO**, con ocasión de la relación laboral que une a las partes, pertenecen al **EMPLEADOR**, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Decisión 86 del acuerdo de Cartagena, incorporado a la Legislación Colombiana mediante decreto 1190 de 1978 o las normas que regulen el asunto siempre que no contravengan esta cláusula. En consecuencia, tendrá **EL EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho al **EMPLEADO** de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea.

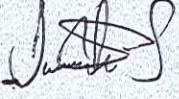
DÉCIMA Los datos de carácter personal suministrados por EL TRABAJOR a EL EMPLEADOR con ocasión de la presente relación laboral, serán recabados por EL EMPLEADOR para cumplir con las siguientes finalidades las cuales se mencionan de forma enunciativa:

- Creación, administración y archivo de la hoja de vida laboral.
- Transferir los datos necesarios, pertinentes y adecuados a las entidades de seguridad social, riesgos laborales, parafiscalidad, nómina, operadores de información, intermediarios, prestadoras de servicios y entidades análogas.
- Transferir los datos necesarios, pertinentes y adecuados a las entidades de seguridad social respecto de sus beneficiarios; en caso de que los beneficiarios sean menores de edad deberá EL EMPLEADO acreditar su condición de representante legal del mismo, en pro del respeto de los derechos de interés superior y derechos fundamentales.
- Comunicaciones oficiales, educativas, informativas y comerciales de la compañía.
- Realizar censo laboral, planes o acciones de formación, salud y seguridad en el trabajo, mercadeo, prevención o administración de riesgos del empleador y otras similares
- Pago de salarios, prestaciones y todo tipo de derecho sociales u obligaciones del empleador y liquidación parcial o definitiva de las mismas
- Transferir los datos necesarios, pertinentes y adecuados a entidades administrativas o judiciales, cuando estas así lo requieran.
- Negociación, celebración, ejecución y terminación de contratos colectivos contratos sindicales y demás actos análogos.
- Consultar centrales de riesgo información crediticia y alimentar sus reportes, lo cual autoriza el EMPLEADO.
- Reportar a centrales de riesgo al momento de presentarse incumplimientos con ocasión a préstamos en dinero realizados por EL EMPLEADOR.
- Almacenar la información una vez terminada la relación laboral, para su posterior consulta interna y atender requerimientos de terceros

EL EMPLEADO entiende, acepta y autoriza a EL EMPLEADOR que los datos recolectados con ocasión del presente contrato, serán utilizados según las finalidades informadas, para lo cual autoriza su almacenamiento, circulación, supresión y demás usos que resulten pertinentes y adecuados para el cumplimiento de la relación laboral, e incluso, con posterioridad a la finalización de la misma. **Parágrafo primero.** EL EMPLEADO tiene el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre él con ocasión del presente contrato, en los términos y procedimientos establecidos en el manual interno de tratamiento de datos personales, en las políticas de protección de datos personales de EL EMPLEADOR, la ley 1581 de 2012, ley 1266 de 2008 y demás concordantes.

DÉCIMA PRIMERA El **EMPLEADO** declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo el **EMPLEADO** declara conocer el **Reglamento Interno de Trabajo, de Higiene y Seguridad y el manual de funciones**, los cuales hacen parte integrante de este contrato de trabajo y se entregan para su conservación.

Andres Felipe Espinosa Arango
LA EMPRESA
Representante Empleador
CC. 71.792.037


Jorge Luis Sanchez Leon
NOMBRE TRABAJADOR
CC. 17423981

DE: **LAS BUSETICAS S.A.S.**
PARA: **JORGE LUIS SANCHEZ LEON**
ASUNTO: **NO PRORROGA DEL CONTRATO**
FECHA: **MAYO 16 DEL 2022**

Nos permitimos comunicarle que, de acuerdo con el contrato suscrito, a término fijo inferior a un año, el Representante Legal, informa la no prórroga del contrato, el cual vence el 16 de Junio de 2022, fecha en la cual se dará por terminado el contrato.

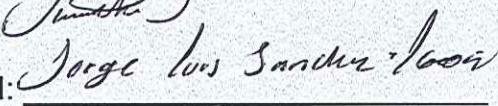
El pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho le será entregado en la oficina de la empresa.

Agradecemos su colaboración y le auguramos éxitos en el desarrollo de sus proyectos.

Dado en Medellín a los 16 días del mes de Mayo del 2022.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO
Representante Legal
Las Buseticas S.A.S.

RECIBI: 


el 17-4-23982

LAZ BURGOS 248 1930

GRANDEURS D'ARMÉES 1914

ARMÉES DE CONFLITTOUROU 1914

ARMÉES DE GUERRE 1914

UN ARMÉE A PRÉCISÉ PLUTÔT LE RÔLE OBNULOS ET DES EXPÉRIENCES COMPARÉS AVEC
L'EXEMPLE DE L'ARMÉE SOVIÉTIQUE ET BRITANNIQUE. L'EXPÉRIENCE DE LA GUERRE EST BIEN SÛR
OBIGATOIRE POUR LA CONSTRUIRE UN ARMÉE SI POSSIBLE. L'ARMÉE EST OBLIGÉE DE SE REVE

IL NE DISPOSENT PAS D'UNE ARMÉE ENCEINTE DE LA GUERRE. L'ARMÉE EST UN'ENTREPRISE DE CONSTRUCTION DE L'ARMÉE.

ARMÉE EST UN'ENTREPRISE DE CONSTRUCTION DE L'ARMÉE. L'ARMÉE EST UN'ENTREPRISE DE CONSTRUCTION DE L'ARMÉE.

ARMÉE EST UN'ENTREPRISE DE CONSTRUCTION DE L'ARMÉE.

ARMÉE EST UN'ENTREPRISE DE CONSTRUCTION DE L'ARMÉE.

ARMÉE EST UN'ENTREPRISE DE CONSTRUCTION DE L'ARMÉE.
ARMÉE EST UN'ENTREPRISE DE CONSTRUCTION DE L'ARMÉE.

ARMÉE EST UN'ENTREPRISE DE CONSTRUCTION DE L'ARMÉE.

ARMÉE EST UN'ENTREPRISE DE CONSTRUCTION DE L'ARMÉE.

Medellín, 16 de Agosto de 2022

Señor:
JORGE LUIS SANCHEZ LEON
E.S.M.

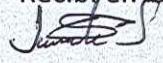
Me permito informarle que de conformidad con el término inicialmente pactado, su contrato de trabajo finaliza en la fecha de expiración de su primera prórroga de tres (3) meses, sin que haya lugar a su renovación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 46 núm. 1 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

Representante
EMPLEADOR

Recibí en la fecha:


Jorge Luis Sanchez Leon
C.C. No. 17423989
EMPLEADO

1505 Anstruther St. Kitchener

2000
HOMELESS LISTS AND CLOTHING BANK

10-2-2

ce che cosa è necessario per essere considerato un rifugiato? E' vero che non tutti i rifugiati sono necessariamente disperati e bisognosi di aiuto? E' vero che non tutti i rifugiati sono disperati e bisognosi di aiuto? E' vero che non tutti i rifugiati sono disperati e bisognosi di aiuto?

Questa è la domanda che ho sempre avuto in mente quando ho cominciato a lavorare con i rifugiati. E' vero che non tutti i rifugiati sono disperati e bisognosi di aiuto?

domande

risposte



Refugee Committee



and Social Services

1505 Anstruther St. Kitchener

Ontario N2L 1B2

Medellín, 16 de Noviembre del 2022

Señor:
JORGE LUIS SANCHEZ LEON
E.S.M.

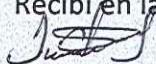
Me permito informarle que de conformidad con el término inicialmente pactado, su contrato de trabajo finaliza en la fecha de expiración de su segunda prórroga de tres (3) meses, sin que haya lugar a su renovación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 46 núm. 1 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

Representante
EMPLEADOR

Recibí en la fecha:


Jorge Luis Sanchez Leon

C.C. No. 17423989

EMPLEADO

associaziōne/ al di fuori

associazione/ al di fuori

22.6

le obblighi associativi emergerà nei behaviorici ed una situazione come
(E) con le seguenti circostanze in cui l'obiettivo si è esaurito perché si è rivelata
una situazione in cui non c'è più nulla da fare per raggiungerlo.

ovunque egli sia finito, che la sua situazione di non essere più in grado di
raggiungere il suo obiettivo.

associazione/

associazione/

associazione/



associazione/

associazione/

associazione/

Medellín, 16 de Febrero del 2023

Señor:
JORGE LUIS SANCHEZ LEON
E.S.M.

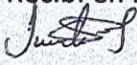
Me permito informarle que de conformidad con el término inicialmente pactado, su contrato de trabajo finaliza en la fecha de expiración de su tercera prórroga de tres (3) meses, sin que haya lugar a su renovación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 46 núm. 1 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

Representante
EMPLEADOR

Recibí en la fecha:


Jorge Luis Sanchez Leon

C.C. No. 17423989.

EMPLEADO

3500
3500

ISSUE DATE: 10/10/2013 EXPIRE DATE: 10/10/2014

NAME: JOHN D. GALLAGHER

SSN:

1. The following statement contains the most recent information available concerning the individual's financial condition. It is based upon the latest information available to the credit grantor at the time of the report.

2. This report is not a guarantee of creditworthiness. It is a summary of information available to the credit grantor at the time of the report.

3. The credit grantor may make its own decision regarding credit.

4. This report is not a guarantee of creditworthiness.

Report prepared by:
[Signature]

500-000000000000000000

C.C. 00000000000000000000
00000000000000000000

**CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR WILSON
ALEXIS AGUIRRE PERDOMO Y LA EMPRESA LAS BUSETICAS S.A.S.**

Entre, los suscritos, JORGE LUIS SANCHEZ LEON, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, por una parte, quien en adelante se denominará el TRABAJADOR, y por otra parte ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, quien actúa en nombre y representación legal de LAS BUSETICAS S.A.S., quien en adelante se denominará el EMPLEADOR, han acordado adicionar las cláusulas que rigen el contrato de trabajo, en los siguiente:

1. PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO: De manera voluntaria las partes del presente contrato de trabajo conviene que el trabajador será el único responsable ante las autoridades de tránsito, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Ministerio de Transporte, de las multas, infracciones, comparendos y sanciones administrativas, que se impongan por violación a las normas de tránsito y las disposiciones legales que rigen el Transporte Especial en Colombia. Por tal razón en los eventos en que se impongan tales sanciones y multas, el TRABAJADOR será el responsable de su pago.

PARAGRAFO: Si por alguna razón, el EMPLEADOR, llegare a cancelar el valor de las sanciones o multas, mediante la firma de éste documento el TRABAJADOR, autoriza a que el valor cancelado por el EMPLEADOR, sea descontado de su remuneración laboral, mediante el descuento al salario del mes inmediatamente siguiente a la fecha del pago de la sanción.

2. Todas las cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este Otro-Sí, salvo en lo concerniente a lo expresado en la cláusula anterior.

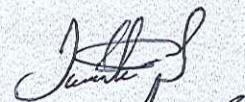
3. La celebración del presente Otro-Sí no afecta ni modifica derechos adquiridos del TRABAJADOR a la fecha de este documento.

4. La celebración del presente Otro-Sí, se hace de forma libre, consciente y voluntaria por cada una de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes, el día 17 de Marzo de 2022

EL EMPLEADOR
REPRESENTANTE LEGAL
LAS BUSETICAS S.A.S

EL TRABAJADOR


Jorge Luis Sanchez Leon
cc 17423989

Medellín, _____

Señores
LAS BUSETICAS S.A.S
Ciudad

Asunto: Autorización descuento por nomina

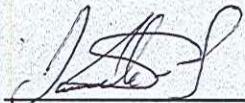
Yo _____, identificada/o con cedula de ciudadanía número
_____, con motivo de

autorizo descontar de mi nomina el valor total de \$ _____
(_____) M/L)

en cuotas quincenales de \$ _____ (_____) M/L), los cuales serán
destinados exclusivamente al pago de dicha deuda.

En caso de ser necesario, por retiro de la empresa, autorizo a la empresa **LAS BUSETICAS S.A.S.**, para
que descuento de mis salarios y/o prestaciones sociales el monto que a la fecha adeude.

Atentamente,

Firma: 
Nombre: Jorge Luis Sánchez Lomio
Cedula: 17423989

Visto bueno de autorización

